

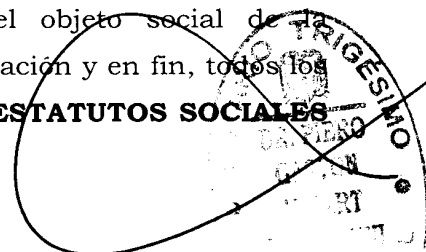
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
TRANSPORTE PESADO NACIONAL
TRANSPENAC S.A.



CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta de abril del dos mil doce, ante el doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **VALLE D STEFFANO GLENDA CAROLINA**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **VALLE DIAZ BENJAMIN ELOY**, de estado civil casado, ingeniero químico, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION** de compañía **TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES::** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **VALLE D STEFFANO GLENDA CAROLINA**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **VALLE DIAZ BENJAMIN ELOY**, de estado civil casado, ingeniero químico, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES**



DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La

compañía se denominará **TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC**

S.A. de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón

Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del

territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El

plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a

partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo

podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá

disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones

señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga

Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.-

ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- Los Contratos de

Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte

comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte

terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la

prestación del servicio deberán cumplir además normas de

seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital

autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en

ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El

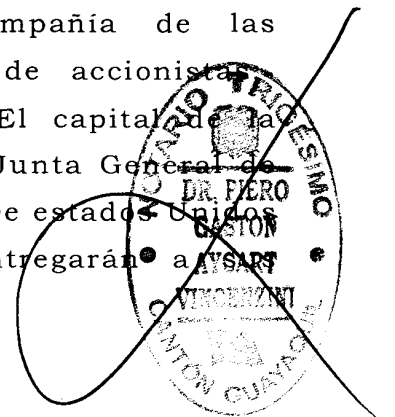
capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las

acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionista.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los De estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a



suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será

publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los

menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

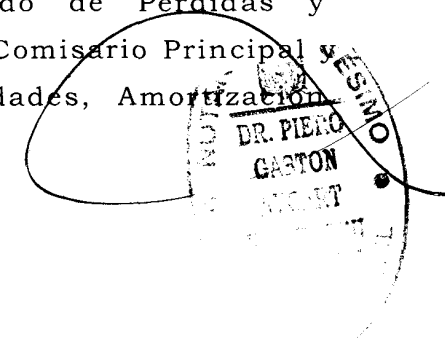
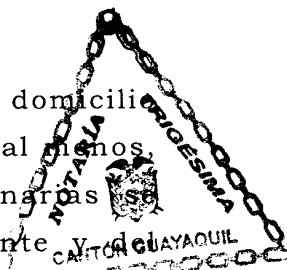
UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y De estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización



de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**

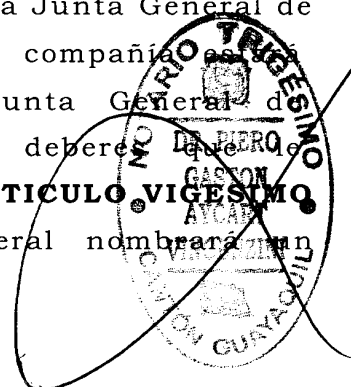
PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del de estado de pérdidas y

ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía será a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un



Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el de estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.**- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **VALLE D STEFFANO GLENDA CAROLINA**, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo; **VALLE DIAZ BENJAMIN ELOY**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco en efectivo.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.**- Queda facultado el abogado Julio Macías León, Registro ciento cincuenta y seis del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Julio Macías León, Registro ciento cincuenta y seis del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia

Guayaquil, 27 de abril del 2012

Ref. 011400

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

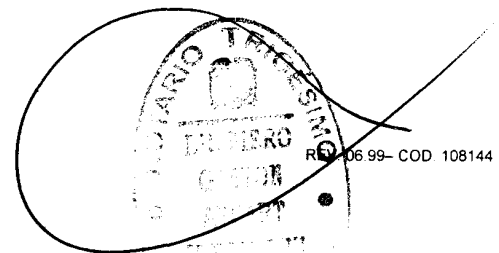
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
VALLE D STTEFFANO GLENDA CAROLINA	\$ 0.25
VALLE DIAZ BENJAMIN ELOY	\$ 199.75

TOTAL USD	\$ 200.00

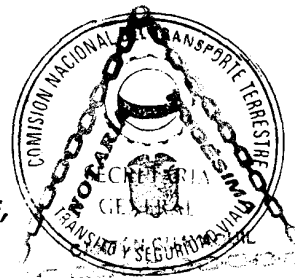
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


Mariel Garces M
Jefa Operativa
Unicentro

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

VALLE D STEFANO GLENDA CAROLINA	171424508-9
VALLE DIAZ BENJAMIN ELOY	090352180-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; v. a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

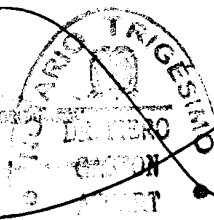
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 086-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 09 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Calle Lora, Man. Nro. 500, Santa María
Teléfonos: 0912-220110, 0912-220111
Quito, Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-009-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A"**

15 ABR. 2011



"TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

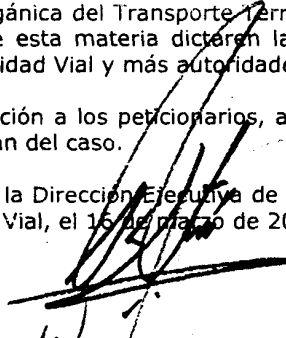
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

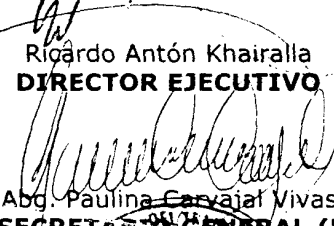
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de marzo de 2011.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)

Mvc.



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A

Quito, Ecuador

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

15 ABR. 2011

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-009-2011-CNTTTSV

"TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A"

REPUBLICA DEL ECUADOR
CENTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGIONAL DE CEDULACION

CIUDADANIA No. 171424508-9

VALLE D STEFFANO GLENDA CAROLINA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

17 OCTUBRE 1977

020- 000 11683 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1977

[Signature]

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BENJAMIN ELOY VALLE D

VIRGINIA D STEFFANO

GUAYAQUIL

22/01/2008

22/01/2008

FECHA DE CADUCIDAD

REN/1873482

CANTON GUAYAQUIL

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Extracción y Copia 17-Mar-2011

171424508-9 236-0132

VALLE D STEFFANO GLENDA CAROLINA

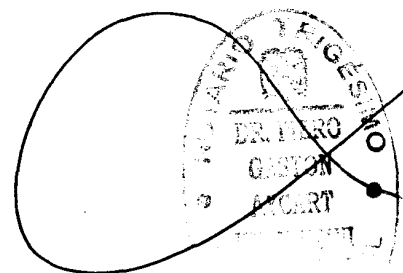
GUAYAS GUAYAQUIL

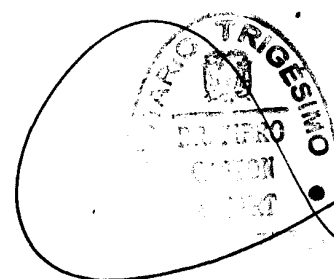
IARQUI

PARCION DERECHO: 23.40 Cms. Por 1.00 Val USD: 34.40

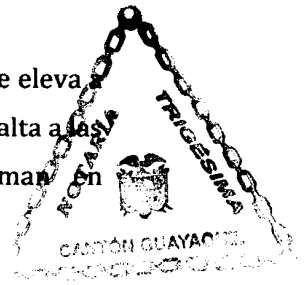
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00092

2347713 19940013 09/03/11

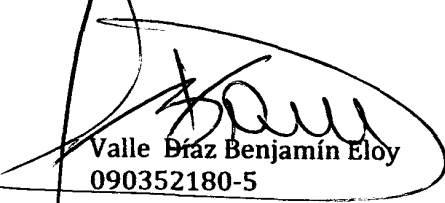


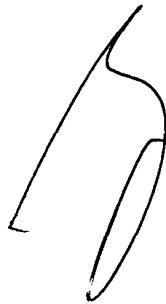


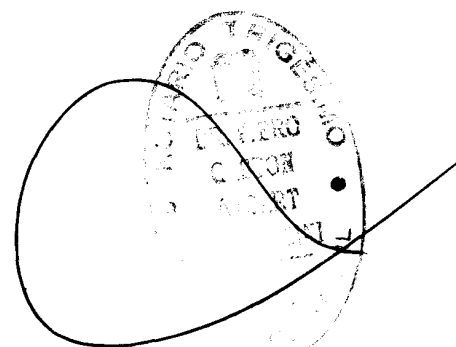
a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a
Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.




Valle D Steffano Glenda Carolina
171424508-9


Valle Díaz Benjamín Eloy
090352180-5

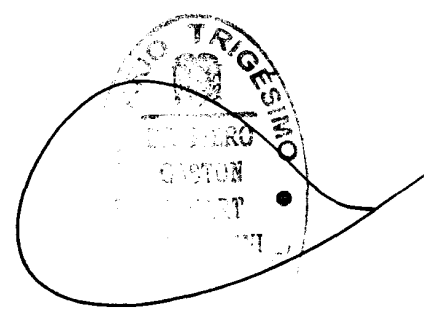




Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini,
Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello
confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA**
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC
S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual doy
Fe.-




NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.12.0002680**, dictada el **VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE**, por la **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, quedando anotada al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-**


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.109

FECHA DE REPERTORIO:31/may/2012

HORA DE REPERTORIO:09:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002680, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 29 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A.**, de fojas 54.688 a 54.705, Registro Mercantil número 9.514.

ORDEN: 30109




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$ 26,50

REVISADO POR: 

Nº 269456

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0013413

Guayaquil, 19 JUN 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO NACIONAL TRANSPENAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL